

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 MAY 2017	
Recibido.....	140.....No.
Exp. N°.....	33018.....A.B.

MENSAJE N° 4574

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

16 MAY 2017

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

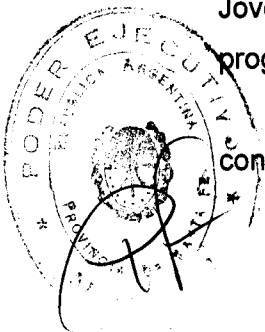
Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que tiene como objeto brindar a los jóvenes la oportunidad de ser jóvenes, no resultando esto una redundancia, sino una decisión que tomamos hace mucho tiempo. Es abrir puertas y tejer redes para permitirles desarrollar un proyecto de vida único y compartido. Es motorizar su potencia creadora y multiplicar sus esfuerzos en la construcción de una sociedad mejor.

Entendemos que el modo en que se vive la juventud deja marcas importantes en la vida de las personas; algunas son heridas que cuestan curar, otras son experiencias cargadas de sentido, que animan a construir nuevos caminos. En cada vivencia se expresa la originalidad de cada joven, sus posibilidades de crecer, su capacidad de soñar y su posición frente al presente y el futuro.

Es desde esta concepción que venimos generando políticas públicas con y desde las juventudes y para toda la sociedad. Políticas en las que se destaca su elaboración y ejecución participativa; su grado de diversidad que contempla las distintas realidades geográficas, sociales y políticas; políticas públicas que, en definitiva, colocan a las juventudes y a sus sueños en el centro de la escena, ocupando un lugar de privilegio en la agenda pública santafesina.

Es en el Plan Estratégico Provincial donde escribimos nuestra hoja de ruta hacia ese horizonte; donde anclamos nuestras acciones de hoy mirando hacia la Santa Fe del mañana. Este es el marco en el que nacieron espacios como el Gabinete Joven, el Observatorio de Juventudes, los Foros y la Red de Municipios y Comunas Joven; e impulsamos nuevas oportunidades de convivencia y arraigo a través de programas como Ingenia y Raíces.

Hoy, sumamos un nuevo desafío: avanzar en el debate para pensar y construir, entre todos, jóvenes y no tanto, una Ley Provincial de Juventudes. Una



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

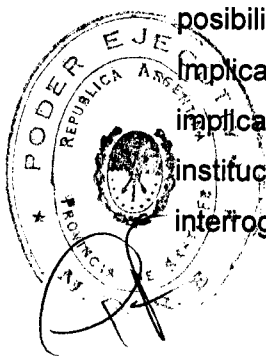
herramienta que nos trascienda en esta inmensa tarea y que sienta las bases para la permanencia y la continuidad de las políticas pensadas por y para jóvenes en nuestra provincia. Pero, sobre todo, que los reconozca definitivamente como personas capaces de ejercer sus derechos con libertad, autonomía e independencia. Como creadores de su propio futuro. Una ley que sea tanto un instrumento de gobierno como una herramienta concreta para cada joven que habita nuestra provincia.

Decir "juventud" es decir muchas cosas. Es, ante todo, motivo de enormes confusiones, empezando por el uso homogeneizante del singular. Se es joven de muchos modos y maneras, con cosmovisiones distintas, diferentes prácticas, relaciones con las demás generaciones, vínculos con las otras personas y el paisaje.

Pero algo es seguro: ser joven hoy, en el mundo, es vivir en la paradoja. Se trata de incidir como nadie en el mercado de consumo, conocer de tecnologías como ninguno de sus predecesores, ser alabado en sus condiciones físicas y discriminado en sus situaciones sociales, sufrir dificultades en el acceso al trabajo, a la vivienda, es decir a una vida plena. Paradoja, al fin: primeros en las guerras, sospechados de casi todo, sucesores de multitudes desaparecidas, sostenedores de campañas políticas y causas justas y a la vez con relativa posibilidad de acceso a las instituciones, los puestos de empleo, con un futuro incierto para sus proyectos de vida, porvenir desdibujado y presente lleno de fugacidades. Sin embargo, promocionados como ídolos del deporte, cuerpos perfectos en la cartelera pública, escuchando una repetida promesa de esperanza para el planeta, el mundo y el país, ellos esperan su auténtico momento.

Son los dirigentes presentes y futuros, son la continuidad de todo lo bueno que deseamos preservar y todo lo que debemos transformar. Por esto, conviene recordar que el sistema legal, institucional y judicial les debe actos significativos y profundos que, no sólo cambien esta situación, con vocación de inclusión, de auténtica igualdad; sino que además garanticen un sistema de reparto de bienes y una normativa que enuncie, reconozca, defienda y sostenga sus derechos.

Entonces, la Ley de Juventudes y este momento, es ante todo una posibilidad única de discutir todas las verdades, las necesidades y los simulacros. Implica estudiar la relación de las personas jóvenes con sus derechos y sobre todo implica analizar los vínculos que ellos mismos tienen con el poder, el sistema institucional y el mercado. Este debate será complejo, porque abrirá múltiples interrogantes sobre otros sectores, edades y géneros que transitan estos asuntos. Las



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Juventudes y la Niñez son la gran metáfora de una sociedad de derechos, que aspira a ser una sociedad de ciudadanos.

Por supuesto una Ley es un gran debate y una enorme posibilidad de crecimiento pero puede ser declarativa y válida sin tener la legitimidad que se merece y eso significa, conocimiento, consenso y una conciencia colectiva y a la vez personal, de los padres, maestros, jueces, funcionarios, comunicadores y sobre todo de las propias juventudes, para hacer de las normas jurídicas, un dispositivo palpante, efectivo, que se ejerza con el cuerpo, que las reúna como generación, les posibilite proyecto, palabra y capacidad de estimar sus alternativas para poner, al fin, en juego los niños que fueron y las o los jóvenes que son: el colectivo más poderoso de transformación de nuestra Provincia y la Argentina.

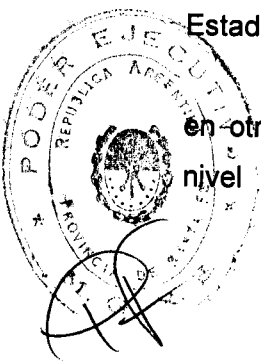
Pretendemos un cambio de paradigma desde lo normativo en todo lo que tenga que ver con jóvenes. Que una ley de nuestra provincia reconozca y garantice los derechos de las juventudes será un suceso extraordinario, puesto que no existe un texto legal de esas características en Santa Fe, en otra provincia argentina, ni tampoco a nivel nacional.

Que este vacío legal no sea también un vacío de interés.

¿Por qué una ley de juventudes de Santa Fe?

A lo largo del tiempo, los y las jóvenes han adquirido cada vez mayor visibilidad como grupo social diferente del resto de la sociedad. Diferente en términos relativos: diferente de los niños y niñas; diferente de los adultos. Pero decir "diferente" no es lo mismo que decir "desigual". No obstante, la desigualdad existirá en tanto y en cuanto los y las jóvenes sigan en desventaja respecto a esos otros grupos sociales, ya que ellos y ellas no existen como tales en el plano legal: a veces son considerados niños, a veces son considerados adultos, otras veces estudiantes, y finalmente ningún marco los contiene. Contrariamente, reconocer a las y los jóvenes supone considerarlos como personas con identidades, diversidades y características propias de su condición y capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades; de modo tal que el Estado tiene entonces la obligación de garantizar tal ejercicio.

Por estas latitudes carecemos de dichos marcos legales; no obstante, en otras partes del mundo existen diferentes instrumentos de estas características. A nivel iberoamericano, el reconocimiento de los derechos juveniles en términos



Provincia de Santa Fe

Pod. Ejecutivo

normativos se dio en el año 2005 a partir de la firma de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ). Argentina no ha ratificado esta Convención y tampoco detenta un cuerpo legal que defina, de contenido y vele por los derechos de las y los jóvenes. Asimismo, no existe regulación específica alguna en la Constitución Nacional y en ninguna normativa de alcance nacional; tampoco se ha sancionado alguna ley con este objeto en otras provincias de nuestro país.

Ciertamente ello no impide considerar a las y los jóvenes como sujetos portadores de derechos, aunque cada vez se evidencia más la necesidad de generar herramientas institucionales que efectivicen y garanticen el cumplimiento de dichos derechos.

En ese contexto, el caso de Santa Fe resalta a la vista. Tal y como fue propuesto y enunciado en el Plan Estratégico Provincial, se ha avanzado considerablemente desde 2007 hasta la fecha realizando las innovaciones necesarias para promover y proteger los derechos de los y las jóvenes. Entre ellas aparece la creación del Gabinete Joven en el año 2007; la Red de Municipios y Comunas en el año 2008; la generación colectiva de una visión prospectiva a partir del Plan Santa Fe Joven, con sus dos ediciones (2010 y 2013); la creación del Observatorio de Políticas de Juventudes, en el año 2011; como así también un conjunto de proyectos, programas y políticas públicas como ser plan Vuelvo a Estudiar, el RAICES, Ingenia, Pasaporte Joven, Olimpíadas Santafesinas, Viva la Noche, Estudiantes al Centro, Yo Nací en Democracia, juventudes estratégicas, entre otros tantos que buscan efectivizar el ejercicio de ciertos derechos por parte de las y los jóvenes.

Entonces ¿por qué se impone como necesaria prioridad la formulación y sanción de una Ley Provincial de Juventudes? Principalmente, para continuar y profundizar ese sendero. Además, porque cubre un vacío legal y unifica los criterios para un abordaje coherente e integral de las juventudes; porque construye un nuevo piso para todo lo que se hable y haga sobre juventudes; porque otorga visibilidad a las juventudes y las incluye en la agenda pública; porque define las dimensiones y jerarquías para garantizar el desarrollo pleno de las juventudes (salud, trabajo, educación, participación, cultura, tecnologías, etc.); y porque va más allá de la buena voluntad de los actores y los gobiernos brindando un marco jurídico permanente en el tiempo.

Paradigma juvenil



Provincia de Santa Fe

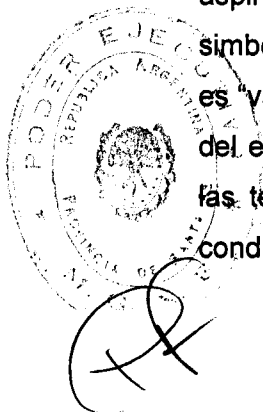
Poder Ejecutivo

El Plan Santa Fe Joven, reconoce como jóvenes a personas entre 15 y 29 años de edad. Sin embargo, el referente biológico no es el único criterio para definir a lo que se considera "juventud". Cabe recordar que la edad asume valencias distintas según las sociedades, culturas, épocas y coyunturas específicas. Particularmente la noción occidental moderna de juventud, semejante a la que hoy conocemos, surge en la segunda posguerra, a partir de la entrada en la escena pública de los y las jóvenes como nuevos actores políticos y sociales.

En lo que sigue se expondrán muy brevemente algunas claves teóricas, que se engloban bajo las perspectivas de construcción sociocultural y biográfica del sujeto, que aquí se adoptan para comprender a las juventudes. El primer enfoque, da cuenta de cómo la categoría juventud ha sufrido -y sufre- variaciones que dependen del contexto temporal y espacial en el que los sujetos se insertan. El segundo enfoque complementa al primero y nos permite complejizar el análisis considerando la importancia de las particularidades de las trayectorias vitales juveniles. Esquemáticamente, se considera que la condición joven:

No está solo definida por el dato etario: la edad en la que se es joven, niño o viejo no se agota en el referente biológico (Reguillo, 2007). Lejos de ser una definición transparente y cerrada, la edad asume valencias distintas en diferentes sociedades, como así también al interior de una misma sociedad, en donde los jóvenes tienen disímiles lugares sociales. La edad biológica, con la que se define el comienzo y el final de la juventud, es totalmente arbitraria, manipulada y manipulable (Bourdieu, 1990).

Es relacional en un doble sentido: por un lado, la juventud se define en función del estado de la relación joven/viejo. Siempre se es joven o viejo en relación a alguien. Esta relación joven/viejo es por lo general asimétrica, y se inclina a favor de los adultos. En otras palabras, son los adultos quienes se establecen como punto de referencia del "deber ser" al que los jóvenes deben alcanzar. Entendida la juventud como una categoría que encierra una lucha por el poder, sirve para fijar un límite a las aspiraciones y a los lugares que los "nuevos" quisieran alcanzar, y es una forma simbólica de dejarlos fuera de juego. Por otro lado, se señala que la relación joven/viejo es "vacía". Es decir, que su definición no está dada de modo universal, sino que depende del estado de otras relaciones en las que se encuentran insertos los sujetos, como ser las territoriales, las de género, las étnicas, etc. Esto demuestra la multiplicidad de la condición juvenil.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

La juventud es una etapa transitoria; pero lo es al igual que la niñez, la adultez y la vejez. El periplo que abarca convencionalmente esa etapa va "desde la adolescencia (cambios corporales, relativa madurez sexual, etc.) hasta la independencia de la familia, la formación de un nuevo hogar, la autonomía económica, que representarían los elementos que definen la condición de adulto." (Margulis y Urresti, 1996: 3). No obstante, ello no implica creer que la condición juvenil opera solamente como un período de espera o suspenso hasta pasar a la adultez, y que ello suceda para todos los y las jóvenes por igual: "La juventud como transición hacia la vida adulta [...] es diferente según el sector social que se considere." (Ibid.: 3). Estrictamente esa moratoria social sólo puede ser gozada por los sectores altos y medios altos, debido a que los sectores populares suelen ingresar tempranamente al mundo del trabajo, o contraer a menor edad obligaciones familiares y el tiempo libre suele asociarse más con la frustración de no encontrar empleo que con el disfrute del ocio.

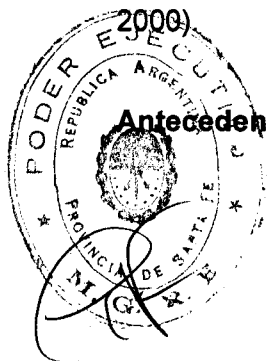
Las trayectorias juveniles son cambiantes, heterogéneas y no son lineales. Las transiciones hacia la vida adulta se han disociado en distintas esferas, y suelen ser cada vez más prolongadas y diversificadas. Los itinerarios marcan trayectorias reversibles, donde la vivencia de algunas experiencias -de cambios en pos de emancipación- no impide el retorno al hogar y/o la dependencia familiar. Este tema de la reversibilidad-irreversibilidad del posicionamiento social de los jóvenes en la vida adulta, ha sido tema de debate en medios académicos europeos y se ha distinguido con el nombre de "juventud yo-yo" (Machado País J., 2000; citado en Ana Miranda, 2006).

El modo en que se vive la juventud deja marcas importantes en la vida de las personas. La vivencia de ciertas experiencias puede tener repercusiones en su posicionamiento social durante la adultez. El abandono de la escuela, la propensión a conductas de riesgo o el embarazo temprano impactan en las trayectorias vitales de largo plazo, generando efectos irreversibles (Miranda 2006).

Por todo ello, lo que existen son las juventudes. Hay muchas formas de ser joven. No existe una sola juventud o "la" juventud; lo que encontramos son juventudes con diferentes vivencias y expresiones de su ser joven (Duarte Quapper,

Antecedentes institucionales en Iberoamérica, América Latina y Argentina.

Según Oscar Dávila León (1999), "La institucionalidad es quien puede



Provincia de Santa Fe

Poder. Ejecutivo

aportar las bases de permanencia y continuidad de determinadas políticas públicas.” (p.26). Más claramente, “La institucionalidad le otorga forma al contenido particular de una política: un margen de estabilidad, continuidad y consistencia. Además de sostener el proceso de marchas y contramarchas de las políticas de juventud, una vez concluida le permite dejar capacidades instaladas, además de contribuir a una historia y una experiencia institucional que trasciende a las personas que circunstancialmente comienzan con dichos procesos” (OPJ, 2011: 23).

En tal sentido, se entiende que existen múltiples maneras de construir institucionalidad; sin embargo en este proyecto nos centramos en aquella que es generada a partir de la creación de un marco legal en relación a las juventudes. De este modo, como precursores internacionales de los avances en materia de institucionalidad joven en Iberoamérica, se pueden señalar los siguientes momentos o hitos:

1965: “Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos”, por parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU). Allí se indica la importancia del papel que desempeña la juventud en el mundo contemporáneo.

1985: Declaración del Año Internacional de la Juventud, por parte de Naciones Unidas, con el lema “Participación, desarrollo y paz”.

1995: “Programa de acción mundial para los jóvenes”, aprobado por Asamblea General de ONU. El mismo marca líneas de acción, señala áreas prioritarias e invita a los gobiernos a impulsar políticas en pos de los derechos de los y las jóvenes de sus respectivos países. A partir de allí se generaron diferentes Conferencias y Foros Mundiales de la Juventud.

2004: Creación de la Unidad Temática de Juventud en Mercociudades. En el espacio local y de la mano de la Red de Mercociudades, se ha buscado generar espacios para la discusión, el diseño y la promoción de políticas de juventud, fomentando un involucramiento y participación creciente de los mismos en las actividades del grupo de trabajo.

2005: Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ), impulsada por la Organización Iberoamericana de la Juventud.

Interesa resaltar especialmente aquí a la CIDJ, que constituye el único ordenamiento jurídico internacional que busca explicitar, proteger y promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes (Cardona Llorens, 2012). A través de dicho marco normativo, las juventudes de los



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Estados que lo han ratificado, pueden gozar y exigir el cumplimiento de los siguientes derechos:

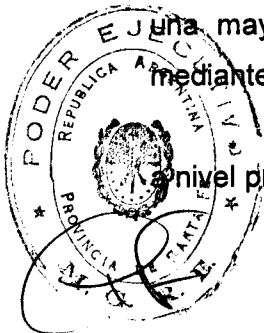
Derechos civiles y políticos: entre ellos, el derecho a la vida; a la integridad personal; a la protección contra los abusos sexuales; a la objeción de conciencia; a la justicia; a la identidad y personalidad propias; al honor, a la intimidad y a la propia imagen; a la libertad y seguridad personal; a formar parte de una familia y a la formación de una propia familia. Incluye también la libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de expresión, reunión y asociación; y la participación de los jóvenes.

Derechos económicos, sociales y culturales: como el derecho a la educación, a la educación sexual, a la cultura y al arte; derecho al trabajo; a las condiciones de trabajo; a la protección social; a la formación profesional; el derecho a la vivienda; a un medio ambiente saludable; al ocio y esparcimiento; al deporte; al desarrollo.

La CIDJ fue firmada en el año 2005 en la ciudad de Badajoz (España) por dieciséis Estados Iberoamericanos, entró en vigor tres años después y fue ratificada hasta el momento por siete países: Bolivia, Ecuador, España, Costa Rica, Honduras, República Dominicana y Uruguay. Dicha ratificación supone para los Estados Parte comprometerse en generar de manera progresiva acciones concretas para garantizar el cumplimiento efectivo de dichos derechos: "Los Estados deben promover y respetar los derechos de las personas jóvenes y formular políticas y programas para la efectiva aplicación y goce de sus derechos, así como el restablecimiento de los mismos en caso de que hayan sido amenazados o vulnerados."

En América Latina también existe un camino recorrido y por eso mismo allanado en materia de institucionalidad joven, tal como puede visualizarse en el cuadro que forma parte integrante del presente, donde doce países -de dieciocho relevados- cuentan con una ley específica que entienda a los jóvenes como sujetos de derechos, puntualizando deberes y estipulando garantías para ellos y ellas. Aún más optimista es el dato de que casi todos los países -salvo Cuba- cuentan con áreas específicas dentro de su estructura de gobierno cuyo principal objetivo es motorizar las políticas de juventud. Cabe señalar además que la mayoría de dichos organismos han sido creados mediante legislación generada por los poderes legislativos, lo cual le otorga una mayor institucionalidad y perdurabilidad que aquellos que han sido instituidos mediante decretos del poder ejecutivo.

En Argentina, no existe ley de juventud sancionada a nivel nacional ni a nivel provincial; aunque sí existieron iniciativas y anteproyectos, como ser los casos de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

provincia de Buenos Aires, La Pampa, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien proyectos de leyes nacionales impulsados por diferentes partidos políticos e incluso uno elaborado por la OIJ. No obstante esto, se fue gestando desde el retorno de la democracia una institucionalidad estatal que visibiliza a las y los jóvenes como sector poblacional, con problemáticas específicas que requiere intervención pública y protección especial de sus derechos (Balardini, 1999). Si bien existieron algunas iniciativas incipientes en las décadas anteriores, fue particularmente desde 1985 -a partir de la declaración del Año Internacional de la Juventud- que se estimuló la creación de diferentes organismos gubernamentales de juventud en las dependencias locales, provinciales y nacional. Se conformó un Comité Nacional para organizar las celebraciones, conversando con las autoridades provinciales y locales para que crearan comités locales. Posteriormente, muchos de ellos se consolidaron y dieron lugar a la generación de una institucionalidad estatal de juventud.

Así, la Subsecretaría de la Juventud, recogiendo el legado del Área de la Juventud -surgida un año antes-, fue creada en marzo de 1987 en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Entre algunas de sus funciones se encontraban: "La formulación y ejecución de las políticas y acciones referidas a la juventud, así como intervenir en la coordinación y supervisión de las que se desarrollan en los diferentes organismos nacionales, internacionales o multilaterales, gubernamentales o no gubernamentales; la planificación, ejecución y supervisión de estudios, investigaciones y diagnósticos ...", entre otras (Balardini, 1999: 46).

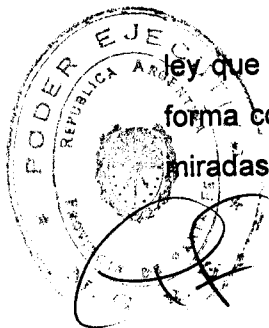
Imprenta Oficial - Santa Fe



Construcción colectiva y participativa del proyecto.

Cambiar de paradigma y reconocer al joven como sujeto de derecho implica considerar que los y las jóvenes son personas capaces de ejercer los derechos libremente; sin ser objeto de tutela, asistencia o, lisa y llanamente, meros receptores de políticas dirigidas hacia ellos. Contar con un marco legal es la posibilidad de reconocer esta situación de manera explícita.

Como no podía ser de otra manera, la elaboración de un proyecto de ley que se proponga cambiar ese paradigma debía elaborarse, desde sus orígenes, de forma colectiva, participativa, convocando a las juventudes santafesinas a expresar sus miradas en primera persona.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

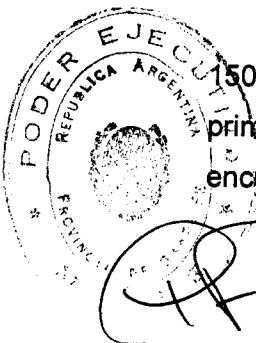
Es así que el proyecto que enviamos a esta Honorable Legislatura es el resultado de la participación fecunda de los principales protagonistas: las y los jóvenes, junto con organizaciones sociales, sindicales, políticas y culturales que hacen e intervienen sobre juventudes.

Para orientar las discusiones en torno a qué tipo de ley de juventudes se quiere para Santa Fe, el Plan Santa Fe Joven resultó de invaluable utilidad. Este plan es una herramienta que ha servido para delinear las principales políticas de juventudes en el ámbito provincial desde 2010 a esta parte, y es la explicitación de una direccionalidad política, como una hoja de ruta, construida colectivamente por diversos conjuntos de jóvenes del vasto territorio santafesino que nos permitió estructurar la discusión en torno a los derechos de acuerdo a cuatro ejes, entendidos como ámbitos de despliegue y desarrollo de la vida de las y los jóvenes; a saber: ciudadanía y diálogo, emancipación y proyecto de vida, bienestar joven y lenguajes culturales. Este proceso puso sobre la mesa de trabajo variados y múltiples puntos de vista, diferentes opiniones; se nutrió de un debate plural y abierto que dio cuenta de la diversidad, heterogeneidad y complejidad de la temática en cuestión, a la vez que reafirmó la necesidad de contar con un instrumento legal para seguir avanzando juntos.

Para tal fin desde el Observatorio de políticas de Juventud se elaboró un documento llamado "*Jóvenes santafesinos/as sujetos de derechos*" sobre el que se fue montando la discusión, con el objeto de que sea un disparador de las coincidencias y desacuerdos, de las cosas que faltan y de las que necesariamente deberían tener un énfasis especial, entre otras cuestiones, enriqueciendo así la elaboración del proyecto. También, para complejizar y profundizar este asunto se han realizado distintas jornadas con especialistas en temáticas de juventudes como lo son Sergio Balardini (Argentina), Oscar Dávila León (Chile) y Humberto Abaunza (Nicaragua).

La discusión se asentó sobre los siguientes principios rectores que han guiado el trabajo en los últimos años: la participación efectiva, la autonomía, el reconocimiento de la heterogeneidad, la transversalidad, la integralidad, la transparencia, la institucionalidad, la convivencia y el diálogo intergeneracional.

Así, participaron durante todo el año más de 1000 jóvenes y más de 150 organizaciones de la sociedad civil. Se comenzó durante el mes de Marzo en la primera ronda de asambleas ciudadanas, y la discusión continuó en toda la provincia en encuentros específicos con organizaciones sociales, políticas, sindicales, centro de

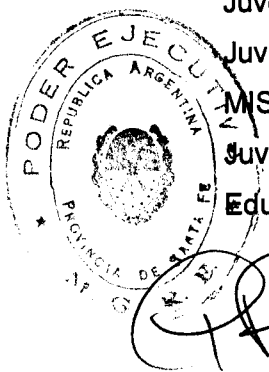


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

estudiantes, grupos juveniles, cátedras universitarias, especialistas, áreas del Estado provincial y de distintas localidades, la red de municipios y comunas joven, entre otros; concluyendo el proceso de debate en la 7ma. Conferencia Provincial de Políticas de Juventud a finales de Octubre. Entre quienes participaron se encuentran las siguientes entidades:

Rizoma ONG, OAJNU, Ejercicio Ciudadano, Revista Comunidad, La Búsqueda, 13 Ranchos, Jóvenes de la comunidad Pedro Jose, El Palmar, Mocoví, Lava coqom, Kr.Ka, GPS, Latepalma, Nachawizat, Rahachaglate, Barrio Aborigen, Qompi Toba, Mocoví toba el Pignik, Aim Mokoilek, Cayasta, Koya, Qom, Caludina Lanches, Santo Señudo, Feliciano Eliseo Obelar, CDD La Juntada, CDD Nueva Pompeya, Pastoral Juvenil Diócesis Rafaela y Movimiento Comunicación y Liberación, CARFE, FAA, Fundación Progresar, Rotaract Club de Rafaela, Casona de los Pibes, Juventud AFA de Rafaela, EESO N° 212; EESOPi 2059; Biblioteca Popular Ameghino, Instituto Superior del Profesorado N° 7, Rufino en Movimiento, 100 pies educados, Grupo Mejor Hablar de Ciertas Cosas, Mana de Venado Tuerto, CE de la ESSO N°206, EESO N° 1552, EEMPA N1049, ISPI N°9094, EET N°619, EESOPi N°8114, EET N° 619, Grupo de Jóvenes Católicos de Vera, Asociación Civil La Quinta, CE EESO N°203, Compañía Teatral Vamos que venimos, EFA Villa Ocampo, Grupo de Jóvenes Católicos La Barca, Vertiente del Sur, PARES, Instituto Universitario del Gran Rosario, Biblioteca Popular Pocho Lepratti, Voluntarios contra el Sida, Generación de Paz, La Trinchera, Unidxs Todxs, AMAP Club de Leones, Orillas, Iglesia Santuario de Fe, Scouts Argentina, Juventud Roja y Verde de Sportivo A. Club, Juventud del Colegio de Abogados, UPCN Santa Fe, AEC Rosario, Gráficos Rosario, APOPS Rosario, La Bancaria Rosario, Luz y Fuerza Rosario, Movimiento Nacional Reformista, ALDE, Franja Morada, DNI Defendamos Nuestra Identidad, Agrupación Salvador Allende, Centro de Eestudiantes de Derecho UNR, Agrupacion Reformista Estudiantes de Arquitectura, Federación Universitaria de Rosario, Centro de Estudiantes de Arquitectura UNR, Centro de Estudiantes de Ciencia Política y Relaciones Internacionales UNR, Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas UNL, Juventudes Socialistas, Juventud Radical, Juventud Peronista, Juventud CC-ARI, Juventud de UPCN, Juventud PRO, Las Safinas, Kunst, somos Diversidad, Movimiento Juvenil de Reforma - Iglesia Cruz de Gloria, Grupo Juvenil Estamos Aquí, FALGBT, MISER, RAJAP, Asociación Civil Unidxs Todxs, UTAC, Red Diversidad Rosario, Juventudes Políticas en contra de la Violencia de Género, Grupo Comunidad, Acción Educativa, Santa Fe en actividad por los derechos de las mujeres, Las Safinas, Mumalá,



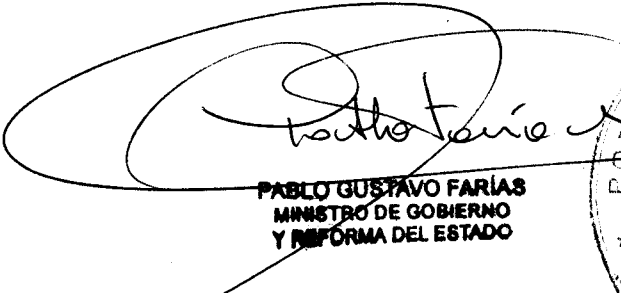
Provincia de Santa Fe

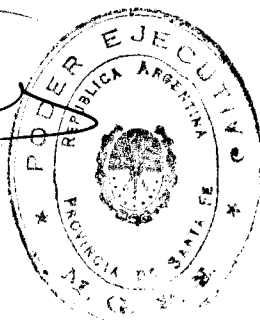
Poder Ejecutivo

Varones Antipatriarcales de Santa Fe, Foro Santa Fe Contra la Trata, Colectivo Feminista Patria Grande, Socorristas en Red, Núcleo de Género de la Universidad Nacional de Rosario, Impacto, Escuela Municipal de Ciencia y Tecnología Escuela Normal Superior N° 40 Nocturno, Escuela de Educación Técnica Profesional N° 474, EETP 495 Malvinas Argentinas, Escuela Normal Superior N° 40, EETP 495 Malvinas Argentinas, EESO 516, EESO 364, Colegio Superior N° 42 Dr. Agustín 'Luis Rossi, Centro de Estudiantes Soldado Aguirre EESO 364, Escuela Educación Técnica Profesional Jorge Newbery n°287, Escuela Secundaria Campo Hardy, Centro de Estudiantes de la E.E.S.O N° 438, EESOPÍ N° 8114 Santísima Virgen Niña, EESOPÍ 8075, ICAM 9204- Centro de Estudiantes, Centro de Día La Posta, E.E.S.O.P.I. N° 8212 E.F.A VILLA OCAMPO, trabajadores de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, estudiantes del Seminario de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales UNR, Caracol, Manzanas Solidarias, Canoa, Revuelta, Casa de Francisco, Asorsafe, Área Diversidad Sexual de la Municipalidad de Rosario, Centro de la Juventud de Rosario, Secretaria de Género e Inclusión de la Juventud Provincial, Dirección Provincial por la Salud en la Niñez, Adolescencia, Sexual y Reproductiva, Ministerio de Salud, Dirección de Políticas de Género de Santa Fe, Instituto Municipal de la Mujer de Rosario, Área de la Mujer Santa Fe, Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS), Ministerio de Desarrollo Social, Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia; Agencia Provincial de Seguridad Vial; Ministerio de Salud, Gabinete Joven, Red de Municipios y Comunas joven, Observatorio de Políticas de Juventud de Santa Fe, más de 500 participantes del programa Ingenia, Dirección Provincial de Políticas de Juventud.

Por las razones y móviles antes expuestos, envío a esta Honorable Legislatura, el presente proyecto de Ley de Juventudes.

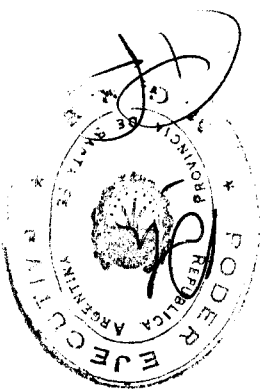
Saludo a V.H. atentamente.


PABLO GUSTAVO FARIÁS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO

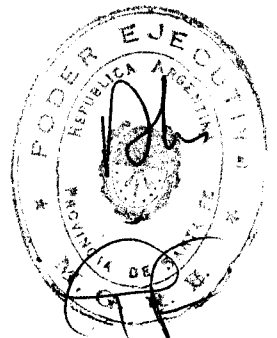



ROBERTO MIGUEL LIPSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

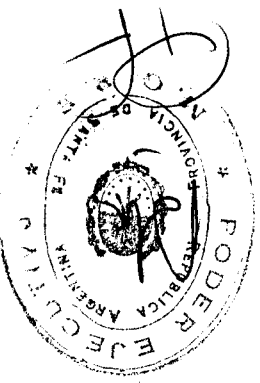
País	Ley de juventud sancionada	Año	Edades	Organismo	Creación de organismo
Argentina	No	-	15 a 29	Consejo Federal de Juventud, Subsecretaría de Juventud, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Anteriormente: Dirección Nacional de Juventud.	Ley N° 26.227, Decreto del PEN
Bolivia	Si: Ley de la Juventud N° 342	2013	16 a 28	Sistema Plurinacional de la Juventud, conformado por: 1. El Consejo Plurinacional de la Juventud, 2. El Comité Interministerial de Políticas para la Juventud, y 3. La Dirección Plurinacional de la Juventud.	Ley N° 342
Brasil	Si: Estatuto del Joven Ley N° 12.852	2013	15 a 29	Secretaría Nacional de la Juventud y Consejo Nacional de juventud (cuya composición es de 1/3 de la administración pública y 2/3 de la sociedad civil). Posteriormente fueron integrados al Sistema Nacional de Juventud (SINAJUVE) que replica dicha institucionalidad a nivel estadual y local.	Ley N° 11.129 (2005) y Ley N° 12.852 (2013)
Chile	No	-	15 a 29	Instituto Nacional de la Juventud	Ley N° 19.042 (1991)
Colombia	Si: Ley Estatutaria N° 1.622; anteriormente poseía la Ley N° 375 (1997)	2013	14 a 28	Sistema Nacional de Juventudes, conformado por: 1. Subsistema Institucional de las Juventudes; 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes; 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales 2. Subsistema de Participación de las Juventudes; 2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes; 2.2 Espacios de participación de las juventudes; 2.3 Los Consejos de Juventudes; 2.4 Plataformas de Juventudes; 2.5 Asambleas de Juventudes 3. Comisiones de Concertación y Decisión.	Ley N° 1.622



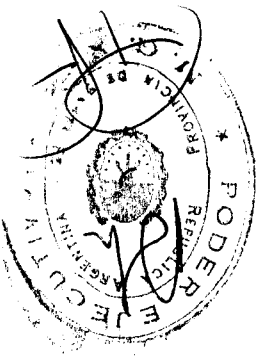
Costa Rica	Sí: Ley General de la Persona Joven N° 8.261	2002	12 a 35	Sistema Nacional de Juventud, compuesto por las siguientes instituciones: a) El viceministro(a) de la juventud, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. b) El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, creado en el artículo 11 de la Ley. c) Los Comités cantonales de juventud. d) La Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, creada en el artículo 22 de la Ley.	Ley N° 8.261
Cuba	Sí: Ley N° 16 - Código de la Niñez y la Juventud"	1968	Menores de 30 años	-	-
Ecuador	Sí: Ley Nacional de la Juventud N° 439	2001	18 a 29	Sistema Nacional de Juventud, integrado por: a) El Consejo Nacional de Políticas de Juventud; b) El Instituto Nacional de la Juventud; c) Los consejos locales de la juventud; d) Las organizaciones juveniles; y, e) Las instituciones que trabajan con la juventud y en relación a los y las jóvenes.	Ley N° 439
El Salvador	Sí: Ley General de Juventud, sancionada mediante Asamblea Legislativa	2011	15 a 29	Creación del Instituto Nacional de la Juventud, cuya administración se compone de: a) Junta Directiva, integrada por el Presidente o Presidenta -nombrado por el Presidente de la República,- y los titulares de las siguientes carteras: Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud, Justicia y Seguridad Pública, Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia, Secretaría de Cultura de la Presidencia, Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; más tres representantes de las organizaciones juveniles constituidas legalmente o en proceso de legalización, electos en el Consejo Nacional de la Persona Joven-; b) Dirección General; c) Subdirecciones Sectoriales; d) Las demás que establezca su	Decreto del PEN N° 910



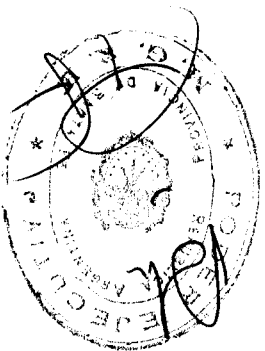
					reglamento interno.	
Honduras	Si: Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud N°260	2006	12 a 30	Creación del Instituto Nacional de la Juventud		Decreto del Congreso Nacional N° 260/2005, publicada en 2006
Mexico	No	-	12 a 29	Instituto Mexicano de la Juventud; el cual cuenta con los siguientes órganos de administración: Junta Directiva*; Dirección General, y las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico. *Compuesta por 17 miembros: 10 son miembros "propietarios" -secretarías de gobierno- y 7 miembros integrados por los representantes de tres entidades federativas; dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país; y dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.		Ley de creación del Instituto Mexicano de la Juventud (1999)
Nicaragua	Si: Ley N° 392 de Promoción al Desarrollo Integral de la Juventud	2001	18 a 30	Creación de la Comisión Nacional de la Juventud, conformada por instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con jóvenes y el Consejo de la Juventud de Nicaragua.		Ley N° 392
Panamá	No	-	15 a 29	Creación del Ministerio de la Juventud, la Niñez, la Mujer y la Familia, aprobada en 1997. En dicho ámbito funciona la Dirección Nacional de Juventud. Además existe el Consejo de Políticas Públicas de Juventud (1999) y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2003).		Ley N° 49; Decreto Ejecutivo N° 7/1999 y Decreto Ejecutivo N° 140/2003
Paraguay	No	-	18 a 30	Viceministerio de la Juventud, del Ministerio de Educación y Cultura.		Creado en 1994 por Decreto del PEN,



					reformada por Ley N° 5.719/2008 y Resolución N° 235/2008.
Perú	No específicamente, si bien la Ley N° 27.802 incorpora derechos, deberes y garantías de los jóvenes.	2002	15 a 29	Creación del Sistema CONAJU (Consejo Nacional de la Juventud), que está conformado por: a) Comité de Coordinación; b) Comisión Nacional de la Juventud, que es el órgano rector del CONAJU y que es además un organismo público descentralizado, con autonomía y rango ministerial; c) Consejo de Participación de la Juventud; d) gobiernos locales, regionales, organismos del nivel central y organizaciones privadas relacionadas con la juventud.	Ley N° 27.802
República Dominicana	Si: Ley General de Juventud N° 49	2000	15 a 35	Compone el Sistema Nacional de Juventud, integrado por la Secretaría de Estado de la Juventud, las Unidades Municipales de la Juventud, los Consejos Provinciales de la Juventud y el Consejo Nacional de la Juventud.	Ley N° 49
Uruguay	No	-	19 a 25	Instituto Nacional de la Juventud (1991), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Consejo de la Juventud de Uruguay (1999).	Ley N° 16.170- Art.331 y Ley N° 15.809 -Art. 9.



Venezuela	Si: Ley para el Poder Popular de la Juventud; anteriormente existía la Ley Nacional de la Juventud	2009. Anterior 2002	15 a 30. Antes 18 a 28.	<p>Sistema Nacional del Poder Popular de la Juventud, compuesto por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud (creado en esta misma ley), el Consejo Interinstitucional del Poder Popular de la Juventud y los Consejos del Poder Popular de la Juventud, que funcionan en diferentes ámbitos como el comunal, parroquial, municipal, de circuito, estatal y nacional.</p> <p>Instituye también la Defensoría Especial para la Juventud, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Posteriormente se crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, en cuya órbita se encuentra descentralizado funcionalmente el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.</p>	Asamblea Nacional N° 628: Ley para el Poder Popular de la Juventud. Decreto del año 2011, de creación del Ministerio.
-----------	--	---------------------	-------------------------	--	---



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Ley Provincial de Juventudes.

Título I

Disposiciones generales.

Capítulo I

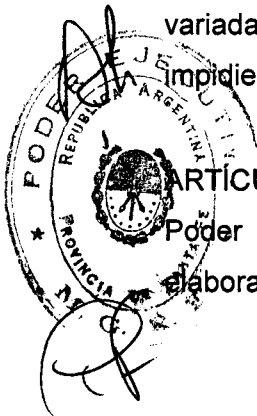
Principios.

ARTÍCULO 1.- Integralidad y Transversalidad. Se abordarán las temáticas de juventudes integralmente mediante una planificación interdisciplinaria, analizando las diversas situaciones que las atraviesan y superando los tradicionales enfoques sectoriales. Se deberá analizar la realidad desde múltiples lugares y distintos saberes, transversalmente, para la construcción de políticas públicas.

ARTÍCULO 2.- Perspectiva Joven y diálogo intergeneracional. Cada política pública orientada hacia el conjunto de la población deberá incluir a las y los jóvenes afirmando y ampliando sus derechos y promoviendo su plena inclusión, haciendo lugar al diálogo intergeneracional.

ARTÍCULO 3.- Heterogeneidad. Existen en el territorio provincial múltiples formas de ser y sentirse joven, con distintas preocupaciones, necesidades, saberes, etnias e ideas; con variadas trayectorias vitales que deben ser necesariamente reconocidas y consideradas, impidiendo considerar a las y los jóvenes como parte de una sola idea de juventud.

ARTÍCULO 4.- Políticas participativas. Las políticas públicas que se desarrollen a través del Poder Ejecutivo promoverán mecanismos para la participación de la sociedad en su elaboración e implementación.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Se promoverá la participación de las juventudes, entendiéndola tanto un medio para la transformación social como un fin en sí misma.

ARTÍCULO 5.- Igualdad. Las disposiciones de la presente ley se aplican por igual a todas las personas comprendidas por el Artículo 8, sin distinciones de ningún tipo, clase ni situaciones.

ARTÍCULO 6.- Efectividad. Los organismos del Estado provincial deben adoptar las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole a fin de posibilitar el ejercicio de los derechos y garantías de las juventudes por parte de cada joven.

Capítulo II

Objeto y sujetos.

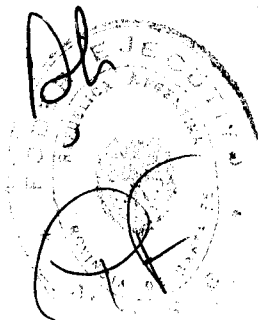
ARTÍCULO 7.- Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento, la promoción y el estímulo en el ejercicio de los derechos de las juventudes que se encuentren en el territorio de la provincia de Santa Fe, así como también la generación de organismos institucionales con el fin de garantizar tales derechos.

Los derechos y garantías mencionados en la presente ley se entenderán como complementarios de los ya reconocidos por la legislación provincial y nacional, por la Constitución Nacional y las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes. Los mismos son de orden público, operativos e interdependientes.

ARTÍCULO 8.- Sujetos. Se entenderá por juventudes al conjunto heterogéneo, diverso y cambiante que conforman las personas jóvenes con sus múltiples vivencias, saberes, recorridos y demás condiciones sociales; grupalidades o conjunto de las mismas. Se considerarán jóvenes, a efectos de la presente ley, las personas que se encuentren entre los quince (15) y los veintinueve (29) años de edad.

Título II

Normas fundamentales.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Capítulo I

Ciudadanía y diálogo.

ARTÍCULO 9.- Igualdad de oportunidades. El Estado promoverá medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades, de trato, así como también el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos.

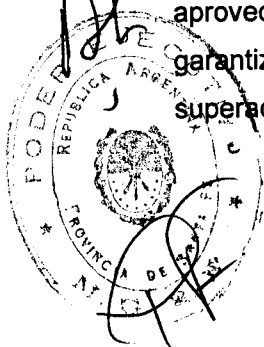
Promoverá, al mismo tiempo, la inclusión implementando políticas públicas integrales tendientes a la creación de condiciones para que la libertad y la igualdad de las y los jóvenes, sean reales y efectivas.

ARTÍCULO 10.- No discriminación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a las y los jóvenes sin discriminación alguna, fundada en motivos de expresión de género, orientación sexual, nacionalidad, religión, opinión política, cultura, origen social, discapacidad, salud, apariencia física o cualquier otra condición propia o de su entorno familiar y social.

ARTÍCULO 11.- Derecho a la convivencia pacífica. El Estado implementará programas que tiendan a erradicar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, encuadrando en dicho marco: la violencia delictiva, social, de género, escolar, en el deporte, laboral, familiar, institucional, física, cultural, estructural, simbólica, mediática, ciberacoso o de cualquier otra índole.

Se promoverá el afianzamiento de los vínculos afectivos y comunitarios, como puntales para una convivencia pacífica y democrática.

ARTÍCULO 12. - Igualdad en la diversidad sexual. El Estado garantizará condiciones de libertad e igualdad en el ejercicio de los derechos a toda persona joven, independientemente de su identidad de género autopercibida u orientación sexual; incluyendo pero no limitándose a: lesbiana, gay, bisexual, intersex, trans, travesti, asexuado, cisgénero, heterosexual. Asimismo, velará por la igualdad en el acceso a los distintos bienes y servicios públicos o privados, en el aprovechamiento de los distintos programas y acciones que se implementen desde el gobierno, y garantizará políticas públicas con perspectiva de géneros y diversidad sexual que permitan la superación de paradigmas heterocéntricos y patriarcales.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 13.- Participación. Se promoverá la participación de las y los jóvenes en todos los ámbitos democráticos de la sociedad.

Los centros de estudiantes, sindicatos, clubes, partidos políticos y demás instituciones democráticas de la sociedad civil deberán garantizar el derecho a la participación, libertad de expresión, reunión y asociación, y la oportunidad de elegir y ser elegido para ocupar cargos electivos.

ARTÍCULO 14.- Derecho a la educación. Las personas comprendidas en la presente ley tienen el derecho a educarse en establecimientos públicos, gratuitos y laicos, que promuevan un aprendizaje integral, alentando el ejercicio de la ciudadanía, así como también la afirmación de valores democráticos. La educación será de carácter inclusivo y de calidad.

El Estado facilitará la accesibilidad promoviendo la eliminación de barreras que impidan a cada joven la plena integración al sistema educativo formal y obligatorio.

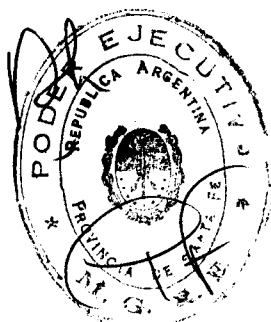
El Estado instará a los establecimientos educativos a implementar prácticas de desarrollo social comunitario, voluntariados juveniles que fomenten la solidaridad y el trabajo asociativo.

Se promoverán programas y acciones inspirados en criterios de educación popular y de construcción colectiva del conocimiento.

Se propenderá a que los establecimientos educativos dispongan de espacios maternos/paternales para alentar el estudio de jóvenes madres y padres.

ARTÍCULO 15.- Educación sexual integral. El Estado garantizará una educación sexual integral, que fomente el conocimiento y posibilite el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos que permitan el desarrollo de la libre sexualidad, procurando el cuidado, respeto y la capacidad de decisión sobre el propio cuerpo.

Se informará y promocionarán conocimientos específicos en temáticas de salud sexual y reproductiva así como también situaciones de abortos no punibles.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Capítulo II

Emancipación, autonomía y proyecto de vida.

ARTÍCULO 16.- Derecho a la familia. Las y los jóvenes tienen derecho a la libre elección de su pareja, a la vida en común dentro de un marco de igualdad; así como a la maternidad y paternidad respetuosa de los derechos de niñas y niños.

ARTÍCULO 17.- Arraigo y vivienda. El Estado garantizará el derecho de las y los jóvenes a elegir su lugar de residencia ligado a un proyecto de vida.

Las y los jóvenes tienen derecho a acceder a una vivienda y para ello el Estado generará herramientas concretas en pos de facilitar el acceso efectivo a la misma.

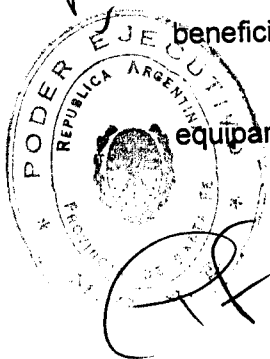
ARTÍCULO 18.- Hábitat. Las y los jóvenes tienen derecho a gozar de un hábitat habilitante para una vida saludable. El Estado promoverá y facilitará el acceso a circuitos sustentables de educación, producción, recreación, cultura y salud en el ámbito de residencia, sea urbano o rural, a fin de ofrecer oportunidades de vida, cultivando el sentido de identidad y pertenencia, y fortaleciendo el arraigo en las comunidades, generando oportunidades en los distintos territorios que componen la provincia.

Se implementarán, asimismo, programas y acciones de gobierno tendientes a fortalecer la ciudadanía e identidad de las y los jóvenes residentes en zonas rurales; fomentando al mismo tiempo medidas productivas que contemplen la economía familiar y formas de producción propias de cada comunidad.

ARTÍCULO 19.- Espacio público de calidad. El espacio público debe ser el lugar donde se garantizan los derechos de la ciudadanía, donde se respetan y valoran las diferencias. Es un elemento clave del bienestar individual y social, lugar de vida y expresión comunitaria de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural, y un fundamento de su identidad.

El espacio público se constituye por espacios abiertos tales como calles, aceras, plazas, jardines, parques, y espacios cubiertos creados sin fines de lucro para beneficio de todos.

El Estado promoverá la mejora progresiva de infraestructuras, equipamientos y mobiliario necesario para hacer efectivo el disfrute y acceso pleno a un



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

espacio público de calidad, lo cual podrá implicar acciones de recuperación, ampliación o dotación de nuevos espacios abiertos o cubiertos.

El Estado promoverá, de igual manera, la disponibilidad de los espacios físicos necesarios para hacer efectiva la totalidad de los derechos mencionados en la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Trabajo. El Estado garantizará el derecho de las y los jóvenes a un trabajo decente, que respete la dignidad humana.

El Estado implementará medidas y acciones que promuevan el acceso al empleo formal, atendiendo prioritariamente los casos de primer empleo.

Asimismo, se implementarán programas desde los sectores públicos y privados, tendientes a evitar la discriminación laboral de las y los jóvenes; y fomentar el desarrollo de competencias laborales, para facilitar la efectiva inserción de las juventudes en el ámbito laboral, contemplando las particularidades de cada región.

El Estado apoyará a emprendimientos y a jóvenes emprendedores.

El Estado adoptará medidas concretas que tiendan a promover organizaciones juveniles de carácter asociativo y cooperativo con el propósito de estimular la producción local y fortalecer las economías regionales.

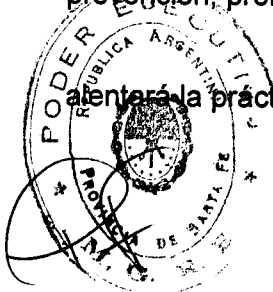
ARTÍCULO 21.- Movilidad. El Estado promoverá la movilidad de las y los jóvenes en el territorio de la provincia como herramienta de intercambio, inclusión y desarrollo con el fin de consolidar la identidad provincial, facilitando el acceso a bienes sociales, culturales y simbólicos.

Capítulo III

Bienestar social y ambiental.

ARTÍCULO 22.- Salud. Las y los jóvenes tienen el derecho a la atención integral de su salud, debiéndose garantizar un efectivo acceso a la salud pública mediante acciones de cuidado, prevención, promoción, información y protección.

Asimismo, se promoverán hábitos de alimentación saludable y se alentará la práctica de actividades físicas.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 23.- Ambiente saludable y sustentable. El Estado deberá facilitar herramientas para el fomento de conductas responsables y respetuosas del ambiente, promoviendo el consumo racional, la promoción y uso de energías renovables, el uso responsable del agua, el respeto de los bosques nativos y la biodiversidad. La política ambiental deberá promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 24.- No estigmatización. Se reconoce el derecho de las y los jóvenes al respeto inalienable de su propia imagen y de su reputación. Cada joven en particular y las juventudes en general tienen el derecho de ser tratadas sin prejuicios ni preconceptos rotuladores mediante la utilización de estereotipos respetándose su dignidad y condición de ser humano.

ARTÍCULO 25.- Recreación. Las juventudes tienen derecho a una recreación integral, debiéndose impulsar acciones y programas tendientes a garantizar juegos, esparcimiento y deportes.

Se implementarán medidas tendientes a promover entornos seguros en el disfrute de la nocturnidad, como así también campañas de prevención e información sobre seguridad vial y diferentes tipos de riesgos que puedan atentar contra la salud o vida de las personas.

Capítulo IV

Lenguajes culturales.

ARTÍCULO 26.- Derecho a las culturas. El Estado promoverá el acceso a distintos bienes culturales, así como también implementará políticas públicas para el desarrollo cultural fomentando, visibilizando y potenciando las producciones de artistas locales, el apoyo a las producciones audiovisuales y el estímulo de industrias culturales que tiendan a la generación de escenarios alternativos a las propuestas del consumo cultural impulsado con lógica de mercado.

El Estado Provincial adoptará acciones positivas tendentes a favorecer y facilitar el efectivo ejercicio por parte de las y los jóvenes pertenecientes a comunidades originarias del derecho a una educación bilingüe e intercultural, así como a la práctica de saberes ancestrales.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 27.- Información y la comunicación. Se promoverá la heterogeneidad de los medios de comunicación a fin de posibilitar pluralidad de voces favoreciendo el acceso de las juventudes a los mismos. Se apoyará el desarrollo de medios alternativos de comunicación, emprendimientos y producciones culturales; facilitando el uso gratuito y masivo de las tecnologías necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 28.- Deportes. Se alentarán prácticas deportivas colaborativas y competitivas, mejorando y/o creando espacios adecuados para la práctica de dichas actividades a fin de promover una vida saludable y generar espacios de socialización.

Título III Institucionalidad.

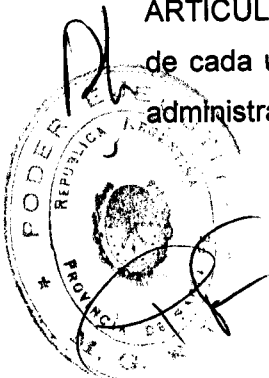
Capítulo I Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 29.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Cartera Ministerial que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley.

Capítulo II Gabinete Joven.

ARTÍCULO 30.- Gabinete Joven. Constitúyese en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial el Gabinete Joven, el cual tendrá como objetivo el diseño, la planificación y ejecución de políticas públicas interministeriales, transversales e interdisciplinarias con perspectiva joven.

ARTÍCULO 31.- Composición. El Gabinete Joven estará integrado por al menos un miembro de cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado y estará coordinado por el órgano administrativo que determine el Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 32.- Funciones. Los miembros del Gabinete Joven imprimirán perspectiva joven en cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado del que formen parte. A su vez, articularán y llevarán adelante de manera transversal políticas de juventudes.

Capítulo III

Consejo Provincial de Juventudes.

ARTÍCULO 33.- Creación. Créase el Consejo Provincial de Juventudes (CPJ) como espacio representativo y plural de discusión, diseño y monitoreo de políticas públicas de juventudes.

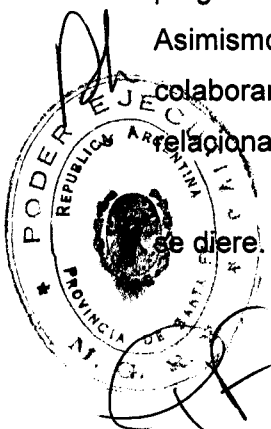
ARTÍCULO 34.- Organización interna. El Consejo Provincial de Juventudes estará presidido por el funcionario o funcionaria a cuyo cargo se encuentre el órgano administrativo que determine el Poder Ejecutivo Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31; asimismo deberá constituir un estatuto, que desarrolle los lineamientos estructurales del órgano, así como su reglamentación interna, formas de integración de las organizaciones juveniles al mismo y demás cuestiones inherentes a su conformación, desarrollo e integración, en plena coherencia con los institutos normativos vigentes.

ARTÍCULO 35.- Objetivos. El objetivo principal del Consejo Provincial de Juventudes es ofrecer un canal orgánico, democrático y representativo que propicie la participación de las y los jóvenes en el proceso de elaboración de políticas públicas con perspectiva joven, así como también en el quehacer político, económico, social, cultural, deportivo y de todo orden.

ARTÍCULO 36.- Funciones. El Consejo Provincial de Juventudes asesorará y evaluará en materia de políticas públicas de juventudes así como también instará la implementación de programas específicos tendientes a garantizar los derechos propios del sector juvenil. Asimismo, podrá dictaminar en las consultas que le formule el gobierno provincial, así como colaborar mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con temáticas de juventudes.

Las demás funciones estarán especificadas por el estatuto que el Consejo

se diere.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 37.- Integración. El Consejo Provincial de Juventudes estará compuesto por representantes de organizaciones que actúen en el territorio provincial, garantizando la representación de las distintas regiones en las que administrativamente se descentraliza el gobierno provincial. No puede participar más de un (1) miembro por cada organización.

Asimismo, el Consejo deberá integrar a un (1) representante de la Red de Políticas de Juventudes de Gobiernos Locales por cada una de las cinco regiones de la provincia.

ARTÍCULO 38.- Requisitos. Para ser miembro del Consejo Provincial de Juventudes se deberá contar con una edad que no supere los veintinueve (29) años y pertenecer a un gobierno local o a una organización juvenil que actúe en la provincia de Santa Fe; que a la vez defienda la vigencia plena de los derechos humanos y los valores propios del sistema democrático y republicano.

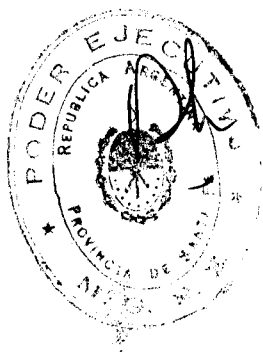
Capítulo IV

Red de Políticas de Juventudes de Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 39.- Creación. Créase la Red de Políticas de Juventudes de Gobiernos Locales (RPJGL) como dispositivo de carácter intergubernamental entre los Estados miembros.

ARTÍCULO 40.- Integración. La RPJGL estará compuesta por un integrante nombrado por cada gobierno de carácter local que se adhiera mediante convenio que a tal efecto suscriba con el gobierno provincial.

ARTÍCULO 41.- Funciones. La RPJGL tendrá a su cargo la articulación para el diseño e implementación intergubernamental de políticas públicas de juventudes.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Capítulo V

Observatorio de Juventudes.

ARTÍCULO 42.- Constitución: Constitúyese el Observatorio de Juventudes dependiente de la Cartera Ministerial que el Poder Ejecutivo determine para actuar como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 43.- Funciones. El Observatorio de Juventudes producirá conocimiento y sistematizará información sobre las juventudes santafesinas.

A estos fines realizará estudios y elaborará informes para la toma de decisiones en la planificación y diseño de políticas públicas de juventudes. Al mismo tiempo, monitoreará de manera permanente y realizará evaluaciones periódicas en cuanto a la implementación de las mismas.

Asimismo, articulará con institutos de estadísticas, universidades, observatorios y centros de estudios e investigación teniendo como eje la cuestión juvenil.

Las líneas de investigación a seguir serán definidas anualmente por el Observatorio en acuerdo con la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la agenda social y política vigente.

Contribuirá, al mismo tiempo, a la preparación y el desarrollo de capacidades de agentes estatales en materia de políticas públicas de juventudes.

Capítulo VI

Defensoría de Juventudes.

ARTÍCULO 44.- Creación. Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo, la Defensoría de Juventudes, cuya función será velar por la protección y promoción de los derechos y garantías de las y los jóvenes establecidos en los diversos plexos constitucionales, legales y
dentás enunciados de la presente ley.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Título IV

Capítulo I

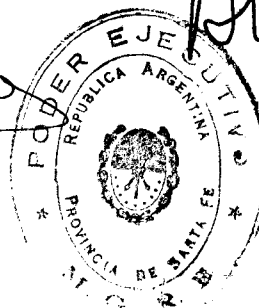
Presupuesto.

ARTÍCULO 45.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta ley, debiendo contemplarse en ejercicios futuros las partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 46.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Imprenta Oficial - Santa Fe

Pablo Gustavo Fariás
PABLO GUSTAVO FARIÁS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO



Roberto Miguel Lipschitz
ROBERTO MIGUEL LIPSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE